

7-10



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

El suscrito, Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el nombramiento como Apoderados y/o Procuradores Especiales a los profesionistas que se mencionan en el contenido del presente, para que puedan éstos fungir y acreditar su personalidad como representantes legales ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, y estar en condiciones de vigilar, cuidar y proteger los intereses del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que siendo el ayuntamiento una institución jurídica y social, a la cual se le tiene asignado presupuesto y patrimonio propios, ésta es propensa a participar como parte actora, demandante o denunciante, en diversas *litis* del ramo del derecho administrativo, civil, fiscal, laboral y penal.

Que si bien es cierto, que de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Síndico Municipal representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, no menos cierto es, que el ayuntamiento tiene **la facultad para designar apoderados o procuradores especiales;**


Dichos apoderados son asignados debido a que una cantidad considerable de los asuntos legales se ventilan en la capital de nuestro Estado, lo cual imposibilita a que el Síndico pueda atenderlos a todos. Por ello, se requiere la aprobación del Ayuntamiento para designar a los profesionistas que fungirán como tales.

En armonía con lo anterior, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que:



El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 46300


(+52) 33 32500 / 1788 000


arturo.davaalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 115.- Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente.

El poder otorgado a los apoderados, se encuentra señalado en los artículos 2206 y 2207 de nuestro Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales rezan lo siguiente:

Que en el Código Civil vigente del Estado de Jalisco, se establece que:

Artículo 2206.- Son mandatos generales:

- I. Poder Judicial;
- II. Poder para administrar bienes; y
- III. Poder para ejercer actos de dominio.

Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

Asimismo el mandato transmitido mediante este instrumento tiene su fundamento en los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que su otorgamiento se confiere de la manera más amplia, es decir, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para administrar bienes, para ejercer actos de dominio sobre los bienes o valores que determine el Ayuntamiento, y para pleitos y cobranzas, incluida la atribución de mandato judicial con carácter de procurador, con atribuciones para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para cualquier otro acto que permita la ley.



El Puerto
Que Queremos

📍
Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

📞
(01(322) 22 52500 / 1788000

✉️
oficial@puertovallarta.gob.mx

🌐
www.puertovallarta.gob.mx

Preceptos que a continuación me permito transcribir:

Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Artículo 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;
- VI. Para recusar;
- VII. Para recibir pagos;
- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554."

De lo anteriormente expreso, se puede apreciar que el Ayuntamiento cuenta con la facultad para otorgar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, a las personas que considere factibles para desempeñar dicho cargo.

Ahora bien, recordemos que el funcionamiento del Ayuntamiento es dinámico, gira y se transforma de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Bajo esa índole, a algunos profesionistas que les fue otorgado el cargo de apoderado o procurador especial, ya no fungen como tales. Ante tal situación, es aplicable lo preceptuado por el diverso 116 del Reglamento Orgánico el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que:

Artículo 116. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple.



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322)23 32500 / 1796 000



arturo.daveros@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Ante tales circunstancias, la propuesta del suscrito gira en el sentido de: 1.- Aprobar el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales de las personas profesionistas que se mencionan en el presente; y 2.- Se revoca el nombramiento de apoderados y/o procuradores especiales otorgado a los profesionistas que hace mención el contenido del acuerdo edilicio número 0191/2013, emitido en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de Julio de 2013 dos mil trece.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco y/o del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los profesionistas que se enlistan a continuación:

1. Raúl Fajardo Trujillo;
2. Rafael Alberto Arias Cuevas;
3. Irving Alfredo Reséndiz Fuentes;
4. Jorge Alberto Jiménez Gabiño;
5. Carlos Enrique Félix Miranda;
6. José Florentino Méndez Navarro;
7. Ramiro Iván Campos Ortega;
8. Eduardo López Pulido;
9. Juan Pablo Flores Márquez;
10. Hugo Armando Cortéz Rangel
11. Ariel Alejandro Rodríguez Rojas;
12. Luz Elena MiguezSéndiz;
13. Marcos Huerta Sánchez;
14. Lázaro Javier Franco Salcedo; y
15. Dalia Flores Fletes.
16. Ma. Nicolasa García Reynoso.

SEGUNDO.- Los poderes transmitidos a través de este acuerdo se extienden con fundamento a lo previsto por los artículos 2554 y 2587 de Código Civil Federal, así como en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y se otorga únicamente para pleitos y cobranzas, para absolver y articular posiciones, para recusar, para formular denuncias y/o querellas y desistirse.

Asímismo, los Apoderados y/o Procuradores Especiales deberán por conducto del titular de la Dirección Jurídica rendir un informe al Pleno del Ayuntamiento cuando éste así lo requiera, sobre las actividades que realicen.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 27 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

TERCERO.- En caso de que se requiera o amerite en algún asunto legal en particular, se aprueba la protocolización del poder otorgado ante un fedatario público, instruyendo al Tesorero Municipal para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos a que haya lugar.

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba revocar y dejar sin efectos el nombramiento de apoderados y/o procuradores especiales otorgado a los profesionistas que hace mención el contenido del acuerdo edilicio número 0191/2013, emitido en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de Julio de 2013 dos mil trece.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Noviembre de 2015



C. Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

